

SECRETARÍA.- Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014). Señor juez le informo que por reparto le correspondió el conocimiento del presente Despacho Comisorio. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014)

DESPACHO COMISORIO 2013-00220
Expediente N° 70001-33-31-008-2014-00236-00
Demandante: LUCIO MANUEL MACEA MUÑOZ Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, en donde se informa sobre el reparto del Despacho Comisorio referenciado, con el fin de que se de cumplimiento a la comisión, es del caso entrar a resolver sobre dicha petición.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 171 del C.G.P. sobre el particular lo siguiente: “El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo”

Así mismo el artículo 38 de la misma norma en su inciso 4, establece:

“El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia”.

Ahora bien, se observa el Despacho Comisorio, procedente del Juzgado Treinta y Cinco Oral Contencioso Administrativo de Bogotá, en el medio de control de Reparación Directa referida, enviado a este juzgado por reparto, con el fin de recepcionar el testimonio de los señores: NUIFER ENRIQUE SALCEDO VITAL y FRANCISCO ALBERTO ROMERO SOLORZANO, ordenado mediante auto de fecha 28 de agosto de 2014; para lo cual anexan copia de la demanda, del auto admisorio de la demanda, la contestación de la demanda y del auto que ordena la comisión.

Lo anterior resulta procedente, por lo tanto se auxiliara la comisión conferida a este despacho y se ordenará la recepción del testimonio referido.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Auxiliar la comisión conferida a este despacho por el Juzgado Treinta y Cinco Oral Contencioso Administrativo de Bogotá.

SEGUNDO: Por secretaría, Citar y hacer comparecer a los señores NUIFER ENRIQUE SALCEDO VITAL, quien se puede ubicar Moralito Porvenir, San Pedro - Sucre y FRANCISCO ALBERTO ROMERO SOLORZANO, quien se puede ubicar en Moralito Porvenir, San Pedro – Sucre.

Para esta diligencia se fija el día 12 de noviembre de 2014, a las 3:00 p.m. para la recepción de ambos testimonios.

TERCERO: Cumplido lo anterior devuélvase la actuación al Juzgado de origen y háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

kap